

## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR

marzo, once (11) del dos mil veinticuatro (2.024).

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 155

#### PROCESO MONITORIO

**RADICADO: 13-468-40-89-001-2019-00171-00**

**DEMANDANTE: EVERILDO OLIVEROS RODRIGUEZ**

**DEMANDADO: LUIS RAFAEL LOPEZ**

De acuerdo con el artículo 140 del C.G.P. Los Magistrados, jueces y conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El Juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al Juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.

Una vez revisado el expediente, se advierte que existe causal de impedimento para tramitar el presente asunto, por ser la suscrita pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad de la testigo de la parte demandante en el presente asunto señora MARCELA DELGADO DE OLIVEROS (TIA), quien a su vez es cónyuge del demandante señor EVERILDO OLIVEROS RODRIGUEZ configurándose la causal de recusación consagrada en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P., que señala: *“Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.”*, causal en la cual se fundamenta mi impedimento para conocer del presente asunto, para lo cual anexo prueba de ello (Registros Civiles de Nacimiento)

Por lo anterior, se remitirá el expediente al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox, Bolívar, para que asuma su conocimiento, previa calificación del impedimento de esta titular, en consecuencia, este Juzgado,

**R E S U E L V E**



**REMITIR** el expediente al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox, Bolívar, para que asuma su conocimiento, previa calificación del impedimento de este titular, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ROSANA MARIA FUENTES DELGADO**

**JUEZ**